



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte del señor Nilson Castillo Jiménez compareciendo en calidad de pariente por vía materna de la menor SMC, quien fuera citado de acuerdo al numeral 4º del auto interlocutorio No 095 fechado el 31 de enero del año en curso y cumplido en debida forma el requerimiento del Despacho, se impondrá fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, manifestación aportada por el señor Nelson Castillo Jiménez en calidad de pariente por vía materna de la menor inmersa en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 19 del mes de OCTUBRE de esta anualidad, a la hora de las 9:00 a.m, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3º y 4º) ibidem.

Advirtiendo a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize: y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo institucional del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto para proceder a remitirles la invitación o vínculo para intervenir en la audiencia: y **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Yoli Tatiana Castillo Arrechea, Nelson Fajardo Castillo y Yolima Castillo Torres.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la demandante Sra. Dana Bettina Castillo Jiménez como el demandado señor Rodolfo Hernando Moreno Mina a realizarse por el apoderado judicial de la parte demandante.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

- PRUEBAS DE OFICIO:

- a) DECRETAR la recepción del testimonio del señor Nilson Castillo Jimenez en calidad de pariente por vía materna de la menor.
- b) DISPONER la visita socio familiar por parte de la Asistente Social del Despacho tanto al lugar de residencia de la menor inmersa en este asunto, a fin de establecer las condiciones en las que aquella se haya, quienes son los sujetos con los que tiene vínculos estrechos y quienes son garantes del goce de sus derechos, como al lugar de residencia del señor Rodolfo Hernando Moreno Mina.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38d51aad52bd43a690eb38782685ba71c70870eb02f12d7d04c6b753e39f805**

Documento generado en 09/06/2023 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>